



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Página 1 de 3

Ica, 30 DIC. 2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 415 -2009-ANA – ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido contra Ida Bernales Uribe de Santhome, por Perforar un Pozo sin Autorización por parte de la Administración Local de Agua Ica, ubica en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, con Recurso de Registro N° 2979-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 05 de Octubre del 2009, doña Ida Bernales Uribe de Santhome, se apersonó a esta Dependencia solicitando en vías de regularización la Licencia del Pozo IRHS-14, ubicado en el Fundo San Juan de Bella Vista, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando los requisitos pertinentes para estos casos;

Que, a merito de lo expuesto precedentemente con fecha 21 de Octubre del 2009, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular, en el Sector y lugar precedentemente señalado, a fin de verificar la situación del pozo materia de petición, constatándose la existencia de un pozo tubular nuevo perforado sin la autorización de la Autoridad competente, elaborándose el Informe Técnico N° 445-2009-ANALAA ICA/LMP, de fecha 04 de Noviembre del 2009, el mismo que corre en fojas 03 a 05 de lo actuado, del que se desprende, que se ha detectado la Perforación de un pozo tubular nuevo, ubicado en las Coordenadas UTM 8'451,914mN - 420,711mE indicándose que el responsable de la perforación es la recurrente cuyo domicilio habitual es en el Fundo San Juan de Bellavista, del Distrito de San Bautista, perforación que ha sido en reemplazo del pozo IRHS-14, no cuenta con la autorización para realizar la referida perforación; recomendándose entre otros, que se apertura el Proceso Sancionador, y se notifique a la recurrente, a fin de que proceda a desmontar el equipo de bombeo, para poder realizar las medidas de profundidad y niveles de agua mediante sondas eléctricas; se adjunta panel de fotografías para acreditar lo referido en el informe antes señalado;

Que, en conformidad a lo dispuesto por los numerales 234.3 y 234.4 del Artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se le notifica al administrado los hechos que se le imputan, respecto a las infracciones cometidas, otorgándole el plazo de 5 días a fin de que formule sus alegaciones y pueda hacer uso de los medios de defensa que le franquea la Ley, esto se halla plasmado en la instrumental que corre en fojas 07 de lo actuado;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, doña Ida Bernales Uribe de Santhome, con Recurso de Registro N° 3676-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 01 de Diciembre del 2009, efectúa su descargo, manifestando entre otros, que ha llegado a este término, vele decir, a perforar el pozo en reemplazo del IRHS-14, por la imperiosa necesidad de regar las plantaciones de Pecanos y de seguir operando como agricultor, más cuando el pozo reemplazado cuenta con la Resolución Administrativa N° 010-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 08 de Enero del 2008, sobre derechos de uso de aguas subterráneas, indicando que dicho tramite se había iniciado en el año 2007, pero con ocasión del terremoto del 15 de Agosto del 2007, el pozo sufrió serios daños y por ello al intentar



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 415 -2009-ANA – ALA ICA.

efectuar el mantenimiento, las herramientas quedaron atrapadas y no les quedó más que realizar la perforación del pozo con las mismas características del anterior. Así como toda la infraestructura de la casa hacienda, tal como lo acredita con el panel fotográfico; señalando además que el pozo de reemplazo del IRHS- 14, tiene las mismas características tal y conforme lo señala en fojas 11 de lo actuado; por lo que han solicitada y/o iniciado la regularización del referido pozo en conformidad a lo establecido por la Ley de Recurso Hídricos N° 29338;



Que, de todo lo referido en los considerandos precedentes, queda establecido que, doña Ida Bernales Uribe de Santhome a transgredido el artículo 109° y numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, al haber iniciado la perforación hasta su culminación sin contar con la autorización correspondiente, más cuando se hallan vigentes las Resoluciones Ministeriales N° 061-2008-AG, que disponen entre otros, Veda para nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos (2) años, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del Valle de Ica - Villacuri, la cual fue modificada y precisada por la R.M N° 0554-2008-AG, ratificadas por la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, de fecha 16 de Junio del 2009; en consecuencia el administrado se hace merecedor a la multa y sanción establecida en el numeral 2 del artículo 122°, así como lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 123° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;



Que, en cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta, la intencionalidad, las circunstancias, daño causado, condiciones y la conducta procesal del infractor. En el expediente administrativo se puede observar que la recurrente acepta haber transgredido las normas antes indicadas, la cual se halla acreditada, por su propio descargo, en razón a que la conducta del infractor a tenido las razones suficientes para poder actuar de tal manera y no ha puesto en mayor peligro el acuífero subterráneo del Valle de Ica, con la exploración de las aguas subterráneas sin la respectiva autorización, puesto que el pozo de reemplazo tiene las mismas características del colapsado y/o deteriorado, más cuando el referido pozo contaba con la autorización para la explotación de las Aguas Subterráneas, la misma que se encontraba vigente a la fecha de perforación, por ende, no le afecta a la veda establecida en su debida oportunidad, para la conservación y preservación del recurso hídrico;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 415 -2009-ANA – ALA ICA.**

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 133° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Imponer a la doña Ida Bernales Uribe de Santhome, una multa equivalente a dos (2) UIT, vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de La Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua ANA, en un plazo de 15 días de consentida la presente, bajo apercibimiento de imponérsele el doble de la multa, debiendo el infractor hacer llegar el recibo de depósito ante esta dependencia, por las consideraciones expuestas en la presente.

SEGUNDO: Disponer que doña Ida Bernales Uribe de Santhome, proceda a regularizar la Perforación del Pozo sin la autorización en reemplazo del IRHS-14, por ante de Administración Local de Agua Ica, una vez cumplido con cancelar la multa impuesta, adjuntando los requisitos establecidos para dicho trámite; debiendo además desmontar el equipo de bombeo para que personal técnico de esta Dependencia efectúe las mediciones de profundidad y niveles de agua.

TERCERO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
Juasvi
Archivo
Responsable ALA ICA.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA
Ing. C.I.P. Leonel Párramo Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA